

extranjero, así como por admitirlo como socio en la Empresa.

Art. 37. En el caso de caducidad á que se refiere la fracción II del artículo que antecede, el concesionario perderá el depósito y se recogerán los terrenos no pagados, volviendo estos al dominio de la Nación.

Art. 38. En el caso de caducidad á que se contrae la fracción III, el concesionario perderá el depósito y además pagará la multa de que trata el art. 23; pero podrá disponer de los terrenos pagados.

Art. 39. En los casos de caducidad de que tratan las fracciones IV, V, VI y VII, el concesionario perderá el depósito.

Art. 40. En el caso de caducidad mencionado en la fracción VIII, además de la nulidad del acto, el concesionario perderá todos los derechos á las propiedades que hubiere adquirido y obras que hubiere emprendido.

Art. 41. En todos los casos de caducidad, los colonos establecidos con anterioridad, continuarán disfrutando de las franquicias que menciona el art. 29, así como de los terrenos y demás propiedades que hayan adquirido por cesión gratuita ó venta.

Art. 42. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos que se fijan para su cumplimiento, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, devidamente comprobado á satisfacción de la Secretaría de Fomento.

Solamente se abonará á dicho concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento y dos meses más.

Art. 43. La duración de este Contrato será de quince años contados desde la fecha de su promulgación y el gasto de las estampillas que debe llevar conforme á la ley, será por cuenta del concesionario.

México, Mayo 13 de 1899.—*M. Fernández Leal*.—Rúbrica.—*Agustín Farrera*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 20 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*.—Oficial Mayor.

(*Diario Oficial*, de 2 de Junio de 1899).

Mayo 13.—*Propiedad artística de la ópera «La Bohemia» en favor de Edoardo Sonzogno de Milán.*

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted fechada el 11 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que, en representación de la casa editorial de Edoardo Sonzogno de Milán, reserva á dicha casa el derecho de propiedad artística que en toda su extensión le corresponde, respecto de la obra denominada "La Bohemia," ópera para canto, piano y orquesta, compuesta por R. Leoncavallo; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin

perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted, para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 13 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—*Sr. Ettore Drog*.—Presente.

Es copia. México, Mayo 13 de 1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial* de 19 de Agosto de 1899).

Mayo 15.—*Circular sobre que los Cónsules de la República en el extranjero no están exceptuados de recabar sus respectivos despachos.*

Secretaría de Relaciones.—Sección de Cancillería.—Circular número 3

México, 15 de Mayo de 1899.

El señor Oficial Mayor 1º encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me ha dirigido con fecha 27 de Abril anterior, el siguiente oficio:

"Hoy se dice al Tesorero General de la Federación lo que sigue:

"El Presidente de la República, á quien he impuesto del oficio número 1,095, girado en 21 del actual, por la Mesa 2ª, Sección 2ª de esa Tesorería General, se ha servido resolver que los Cónsules de la República en los países extranjeros no están exceptuados de la obligación de recabar sus respectivos despachos, y que cuando no tengan suel-

do fijo, sino solamente derecho á percibir los emolumentos que recauden, deberán proveerse de despacho con estampillas por valor de diez pesos, conforme á lo prevenido para casos análogos en la segunda parte del iuciso B, fracción 33 de la Tarifa de la ley del Timbre.

Lo comunico á vd. en respuesta al oficio citado.

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento."

Lo trasladó á vd. para su cumplimiento y le reitero mi atenta consideración,—*Mariscal*.—Al Señor. . .

(*Diario Oficial* de 17 de Mayo de 1899).

Mayo 15.—*Tesorería General de la Federación.—Determinación de los casos en que las Oficinas de Correos deben intervenir y visar los cortes de caja de las Oficinas Telegráficas Federales.*

Circular número 1,602.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden número 11,966, de 6 del actual, me dice:

"En contestación al oficio de vd. número 882, de fecha 20 de Febrero último, en que transcribe el que le dirigió la Administración General de Correos, consultando quién deba intervenir y visar los cortes de caja de las Oficinas Telegráficas Federales en los lugares donde haya establecida Administración de Correos, y la Oficina del Timbre tenga carácter de Agencia; así como en los puntos donde ambas oficinas sean simples agencias; manifiesto á vd., por acuerdo del Presidente de